



*Municipalidad de Epuyén  
Honorable Concejo Deliberante  
Provincia del Chubut*

**ORDENANZA N° 999/2011**  
**Tasas Retributivas de Servicios**

**VISTO:**

*La Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, es preciso regular el sistema tributario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012;*

*Por ello:*

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN***  
***En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de***

***O R D E N A N Z A***

**Artículo 1º.-** *La percepción de las obligaciones Tributarias establecidas por los Artículos 105 y 106 de la Ley de Corporaciones Municipales y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el ejercicio fiscal 2012 conforme las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se dicten como complemento.*

**IMPIUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR**

**Artículo 2º.-** *Los vehículos, Pick Up, camiones, colectivos, acoplados, y motos radicadas e inscriptos en el ejido municipal de Epuyén abonarán un impuesto anual que se aplicará sobre el valor fiscal del automotor.*

**Artículo 3º.-** *El importe del impuesto a abonar surgirá de aplicar sobre el valor del automotor provisto por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente al año anterior al que corresponde el impuesto, las siguientes alícuotas:*

- |   |      |
|---|------|
| a) Vehículos .....                      | 1,5% |
| b) Camionetas y Pick Up.....            | 1,0% |
| c) Camiones .....                       | 1,5% |
| d) Colectivos.....                      | 0,5% |
| e) Acoplados.....                       | 0,5% |
| f) Motos, triciclos y cuatriciclos..... | 1,5% |
| g) Máquinas Viales. ....                | 0,5% |



Artículo 4º.- Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos. Los automotores cuyos modelos correspondan al año 1990 o anteriores no abonarán impuesto municipal.

Artículo 5º.- El pago anual del Impuesto a la Patente Automotor podrá efectuarse en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos serán: 15 de Marzo, 15 de Mayo, 15 de Julio, 15 de Setiembre y 15 de Noviembre, todos del año 2012.

Artículo 6º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto en una sola cuota antes del primer vencimiento, y no posean deudas a esa fecha, gozarán de un descuento del 10 % sobre el importe correspondiente.

#### TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCION E HIGIENE DE COMERCIOS INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

Artículo 7º.- Los establecimientos Comerciales e Industriales de prestación de servicios y las personas que ejerzan profesiones liberales que se encuentren instalados o radicados dentro del ejido municipal de Epuyen deberán abonar una tasa anual de acuerdo a la siguiente descripción por rubro, actividad y categoría:

<b>RUBRO 1:</b>	<b>COMERCIO ACTIVIDAD</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1. Mercado min. O almacén Ram. Grles.			700	600	
400					
2. Bares			1200	1100	1000
3. Carnicerías			600	550	500
4. Restaurantes, Confiterías y Rotiserías			700	600	500
5. Parrillas			700	600	500
6. Kioscos			500	400	300
7. Heladerías			600	500	400
8. Hoteles, Hosterías, Pensiones y Cabañas			700	550	400
9. Forrajearias y Veterinarias			300	260	200
10. Farmacias			600	500	300
11. Poli rubros			900	700	600
12. Autoservicios			1100	900	800
13. Panaderías			550	400	350
14. Ferretería			700	600	400
15. Tiendas y Zapaterías			600	450	350
16. Pollerías			550	400	350
17. Otros Comercios			500	400	300
18. Corralones			1600	1300	1100

#### **RUBRO 2: INDUSTRIA**

1. Aserraderos	1400	1200	1000
2. Carpinterías	550	500	400
3. Vidrierías	550	500	400
4. Fabrica de Dulces, Quesos, Chacinados y Prod. Alimentos Artesanales – Industriales	600	550	450
5. Viveros	700	500	400

- a) Productos alimenticios elaborados.....20mm
- b) Venta de Carnes.....30mm
- c) Venta de Frutas y Verduras.....20mm
- d) Venta de productos avícolas vivos.....80mm
- e) Artículos de Vestir.....70mm
- f) Artículos mimbrería y anexos .....30mm
- g) Electrodomésticos y anexos.....200mm
- h) Vendedores de leña.....30mm
- i) Varios: Mangueras, baldes, herramientas, ....30mm
- j) Otros.....60mm

**Artículo 13º.-** La tasa establecida en el Art. Anterior será abonada por adelantado, al momento de otorgarse el permiso. Implementar sistemas del control y cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de encontrar vendedores de carne sin el permiso correspondiente se aplicará sanción del **Decomiso Total** de la mercadería, la cual será donada al Hospital y Escuelas en forma proporcional.

#### **TASAS POR VISACION DE PLANOS:**

**Artículo 14º.-** Por la visación municipal de Planos de Mensura de deslinde, subdivisiones, loteos y Planos de edificaciones se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada Plano de Mensura.....75mm
- b) Por cada Plano de Edificaciones.....60mm

#### **TASA POR LOTEO Y SUBDIVISIONES:**

**Artículo 15º.-** Por todo nuevo Fraccionamiento o Loteo que se realice dentro del ejido Municipal de Epuyen se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada Lote o Fracción.....40mm
- b) Por cada manzana.....70mm
- c) Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios.....40mm

**Artículo 16º.-** La tasa establecida en el artículo anterior se abonará al presentar los Planos al Municipio.

**Artículo 17º.-** Fíjanse las siguientes tasas para la tramitación e inscripción de Títulos de Propiedad:

- a).- Por cada Parcela urbana.....200mm
- b).- Por cada Parcela subrural/rural.....500mm

#### **TASA POR ANIMAL SUELTO EN LA VIA PÚBLICA:**

**Artículo 18º.-** Por la permanencia de animales sueltos en la vía pública y/o terrenos públicos en el ámbito del ejido Municipal de Epuyen, el propietario o

6. Fábrica de Ladrillos y Bloques	500	450	350
7. Fabrica de Licores, Cervezas y afines	600	500	450
8. Criaderos de Animales	600	450	400
9. Otras Industrias	500	480	400

### RUBRO 3: SERVICIOS

1. Mecánico	450	380	300
2. Gomería	360	300	200
3. Peluquería	360	300	200
4. Serv. Telefónicos	700	600	400
5. Remises	1000	800	700
6. Vehículo de alquiler	600	550	500
7. Estaciones de Servicios	1800	1500	1300
8. Camping	450	350	300
9. Transporte de Carga y Pasajeros	900	850	700
10. Serv. De Comunicación	400	350	300
11. Profesionales	850	700	500
12. Servicios Fúnebres	950	850	700
13. Servicios de Cabalgatas, y afines	500	400	300
14. Inmobiliarios	950	880	680
15. Ciber	450	350	280
16. Lubricentros	450	380	350
17. Otros Servicios	400	350	300

(Los montos se encuentran expresados en Módulos Municipales)

**Artículo 8º.-** Los contribuyentes y responsables de las tasas establecidas en el Artículo anterior que ejerzan más de una actividad de las descriptas en esta Ordenanza, abonarán una tasa anual por actividad igual a los montos establecidos en la presente y por actividad secundaria el 70% (setenta por ciento) del monto establecido.

**Artículo 9º.-** A los efectos de determinar las categorías de las actividades que ejerzan los contribuyentes y responsables, el Departamento Ejecutivo deberá utilizar como criterios de identificación las ventas, capital invertido y número de empleados.

**Artículo 10º.-** El pago anual del Impuesto a la Habilitación Comercial podrá efectuarse en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos serán: 15 de Marzo, 15 de Mayo, 15 de Julio, 15 de Setiembre y 15 de Noviembre, todos del año 2012.

**Artículo 11º.-** Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto en una sola cuota antes del primer vencimiento, y no posean deudas al 31 de enero de 2012, gozarán de un descuento del 10 % sobre el importe correspondiente.

### TASA SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:

**Artículo 12º.-** Por el ejercicio del comercio o presentación de servicios en la Vía pública o locales públicos, con o sin vehículo/s se abonará una tasa diaria para cada rubro de acuerdo al siguiente detalle:



*responsable del animal deberá abonar una tasa y multa de acuerdo a LA Ordenanza N° 994/2011.-*

**Artículo 19º.-** *La tasa y multa establecida en el Artículo Anterior deberá ser abonada por el responsable del animal previo a su retiro del corralón Municipal. Si fuera reincidente, en el mismo ejercicio, deberá abonar el 100% según Ordenanza N° 994/2011.-*

**TASA POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR:**

**Artículo 20º.-** *Por el otorgamiento del Carnet de Conductor se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) Particulares.....125mm
- b) Profesionales.....200mm

**Artículo 21º.-** *A efectos de otorgar el mismo los solicitantes deberán presentar:*

- a) Categoría Particulares: 2 fotos actuales de 3x3; certificado de buena salud física, auditiva y visual, Grupo sanguíneo; certificado de antecedentes de tránsito; aprobar examen práctico de conducir para primera vez y aquellos que presenten carnet vencido con más de 3 meses de antigüedad.
- b) Categoría Profesionales: Categorías C y F: cumplir con lo indicado en el inciso a) más un examen psicofísico. Categoría D: Cumplir con lo indicado en los incisos a), b) más examen de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas Carcelarias.
- c) Menores de Edad: exclusivamente para 17 años cumplidos: cumplir con lo indicado en el inciso a) y autorización de los padres para conducir y solicitar certificado de antecedentes de tránsito. Tendrán una duración de un año.

**Artículo 22º.-** *El Carnet de Conductor tendrán una duración de 5 (Cinco) años a partir de su emisión hasta los 65 años, de 65 a 70 años deberán renovarlo cada 3 (tres) años, después de 70 años deberán renovarlos anualmente. El solicitante del carnet de conductor deberá tener residencia en la localidad.*

**TASA POR OTORGAMIENTO DE LIBRETA SANITARIA:**

**Artículo 23º.-** *Por el otorgamiento de la Libreta Sanitaria se abonará una tasa equivalente a veinte módulos (20mm) y tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.*

**Artículo 24º.-** *A los efectos de otorgar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar certificado de salud expedido por Organismo Público.*



## **TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 25º.-** La Municipalidad de Epuyen ofrecerá el servicio de recolección de residuos por sí o por terceros.

**Artículo 26º.-** Los contribuyentes que se vean beneficiados tributarán una tasa bimestral de 15mm, siendo su vencimiento el mismo del Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 27º.-** El contribuyente que abonare todo el año antes del primer vencimiento y no posea deudas por este concepto al 31 de enero de 2012, percibirá una bonificación del veinte por ciento (20%).

## **TASAS DIVERSAS**

**Artículo 28º.-** Fijase las siguientes tasas por la presentación de los servicios correspondientes a la extensión de certificados:

- a) Certificado de Libre de Deuda.....10mm  
Inmobiliario.....10mm  
Automotor.....10mm  
Habilitación.....10mm
- b) Por la autorización del Espectáculos Públicos:  
Tasa.....20mm
- c) Por la autorización para la realización de Rifas y Juegos de Azar:  
Tasa.....25mm
- d) Certificado de Inscripción:  
Inmueble, automotor y habilitación.....10mm
- e) Certificado de Baja:  
Habilitación.....10 mm  
Automotor.....15mm
- f) Certificado de Valuación Fiscal:  
Inmueble y Automotor.....10mm
- g) Certificado de Numeración Domiciliaria.....10mm
- h) Multa por no contar con Hab. Comercial....50mm

Las entidades Oficiales Nacionales, Provinciales, Municipales y las entidades intermedias que tengan como finalidad el bien público estarán exentas de pago de la tasa establecida en los inc. a y c .

## **SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN:**

**Artículo 29º.-** A los efectos de la actualización y liquidación de deudas originadas en falta de cumplimiento de los impuestos y las tasas establecidas en la presente Ordenanza se determinarán de acuerdo al valor que tengan los impuestos al momento del pago por parte del contribuyente o responsable.

**MULTAS:**

**Artículo 30º.-** La omisión de abonar los Impuestos y las tasas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al uno por ciento (1%) mensual sobre el monto actualizado de acuerdo lo estipulado en el art. Anterior.

**Artículo 31º.-** Fijar el valor de Módulo Municipal (mm) en pesos noventa y cinco centavos (\$0.95), y será utilizado como base para el cálculo de tasas y demás contribuciones en nuestra jurisdicción territorial.

**Artículo 32º.-** El primer año como fomento de radicación de Industrias, todo fomento queda exceptuado de las obligaciones Tributarias establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 33º.-** Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS TREINTA  
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-**



SANDRA SALDARINI  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuén



OMAR LEO  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuén

